



ACUERDO

Reunidos, a 3/03/2014, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Ticketea, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la anulación unilateral de un pedido realizado a través del portal www.ticketea.com, del que es responsable Ticketea, S.L. (en adelante Ticketea), empresa adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó la compra de una entrada para un concierto el pasado mes de enero por un precio total de 8,00 Euros. No obstante la confirmación del pedido, la particular afirma que desde la reclamada le informaron de la cancelación del espectáculo unas horas antes de que tuviera lugar su celebración. No conforme, contactó con la reclamada en numerosas ocasiones solicitando la devolución del dinero. No obstante, la reclamante afirma que a fecha de interposición de la reclamación aún no ha recibido una solución satisfactoria por lo que solicita el reembolso inmediato del dinero abonado.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Ticketea, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Ticketea habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe correspondiente.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Ticketea del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 3/03/2014.

Ticketea, S.L.

ticketea.com

Comité de Mediación de adigital